

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 105 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 16 de mayo de 2022.

VISTO:

El Informe N° 273-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 11 de mayo de 2022, la Carta N° 045-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA de fecha 11 de abril de 2022, y la Carta N° 25-2022-C.Q.Q., de fecha 12 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2021-VIVENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario el Peruano del 07 de octubre del 2016;

Que, con fecha 8 de noviembre del 2021, la EPS EMAPICA S.A., y CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, suscribieron el contrato N° 017-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., a través del cual este último se obligó a la ejecución del saldo de obra "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica", por monto contractual de S/ 1'436,950.73 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Seis Mil Novecientos Cincuenta con 73/100 soles), con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 25-2022-C.Q.Q., de fecha 12 de abril de 2022, recepcionado por el Supervisor de Obra el 13 de abril de 2022, el contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, sustentó, cuantificó y solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica", por Treinta y Cuatro (34) días calendario, debiéndose programarse la fecha de término de obra del 7.05.2022 al 10.06.2022, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalando: "Es por haberse ejecutado la obra a menor ritmo al programado por el contratista en su programación contractual, durante el periodo comprendido del 08.01.2022 al 10.03.2022, por la causal descrita en los párrafos anteriores, la misma que no es atribuible al contratista, es decir que esta causal en el periodo en análisis no paralizó los trabajos en su totalidad, sino que trajo como consecuencia que la obra se ejecute a un menor ritmo programado, lo que repercute que el contratista no podrá culminar la obra dentro del plazo previsto, que en la presente solicitud de ampliación de plazo no se realiza ni se considera el periodo de suspensión de plazo del 10.03.2022 al 28.03.2022, porque en ese periodo existió paralización total de los trabajos, por lo tanto solo se analizará la ampliación de plazo en el periodo donde existió menor ritmo de trabajo del 08.01.2022 al 10.03.2022";

Que, mediante Carta N° 045-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA de fecha 11 de abril de 2022, recepcionado por la EPS EMAPICA S.A., el 22 de abril de 2022; el representante legal de la Empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C., elevó a la Oficina de Estudios Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., el informe técnico a través del cual sustentó técnicamente su opinión sobre la Ampliación del Plazo



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N°105 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A

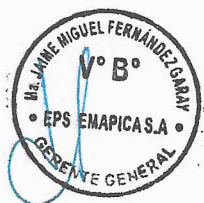
N° 01 presentado por el contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, **concluyendo y recomendando:** 1. Hubo días de retraso por inconvenientes sociales, a la vez verificó en campo que se vino ejecutando algunos frentes con total normalidad, 2. Informó mediante cartas para que la entidad realice la capacitación social a los beneficiarios con su área social, 3. Recomendó al residente de obra aumentar el número de cuadrillas, 4. Solicitó y reiteró al contratista su cuantificación en padrón de los beneficiarios que no desean medidor, para lograr identificarlos y comunicarlos, 5. Envío al correo cdquinta27@gmail.com el plano general del área de influencia para que pueda ejecutar con normalidad, 6. Verificó que los problemas sociales de identificación fueron parciales y puntuales como se verifica en el cuaderno de obra, por lo que recomienda una ampliación de plazo de 5 días calendario, debido a que el atraso de obra fue parcial y puntual;

Que, mediante Informe N° 273-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 11 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., luego del análisis, revisión técnica de los documentos remitidos para la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor de la obra, **concluyó:** 1. El contratista ha tramitado dentro de los plazos a la entidad la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días calendarios, y luego de la evaluación técnica, este despacho señala que es procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por un plazo de cinco (5) días calendarios, en concordancia al artículo 198° del Decreto Supremo 344-2018-EF. 2. El nuevo término de plazo de ejecución de Obra es el 31 de mayo de 2022; Asimismo, **recomendó:** 1. Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cinco (5) días calendarios, en conformidad a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. 344-2018-EF. 2. Precisamos que el plazo de la entidad para emitir la Resolución de Procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 y comunicar al contratista, es hasta el 16/05/2022 de acuerdo a los plazos de la Ley, a fin de no caer en el silencio administrativo;

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, establece: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"**;

Ahora bien, el artículo 198° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15)**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 105-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A

días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

En virtud a las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de Obra y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde aprobar vía acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 01 por cinco (5) días calendarios, solicitada por el contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE mediante Carta N° 25-2022-C.Q.Q., de fecha 12 de abril de 2022, para la ejecución del saldo de la obra “Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica”;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 105-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en PARTE la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE mediante Carta N° 25-2022-C.Q.Q., de fecha 12 de abril de 2022, otorgando una ampliación de cinco (5) días calendario al contrato N° 017-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 8 de noviembre del 2021, para la ejecución del saldo de la obra "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica", trasladando la fecha de término de ejecución de la obra al 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, amplíe el plazo de las garantías que hubiera otorgado, presente al supervisor de la obra el Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de conformidad y en el plazo previsto en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-EPS. EMAPICA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, a la empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


 Ma. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY
 GERENTE GENERAL
 EPS. EMAPICA S.A.

